



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N°024-2025-A/MDS**

Sama, 03 de marzo de 2025

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 23 de diciembre del 2025, la solicitud S/N con fecha 14 de febrero del 2025, el informe N° 120-2025-UP-GA-GM/MDS, de fecha 27 de febrero del 2025 de la Unidad de Personal, el informe N° 145-2025-GA-GM/MDS-T, de fecha 27 de enero del 2025 de la Gerencia de Administración, el proveído de fecha 27 de febrero del 2025 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Tal como lo dispone el Art. 194° de nuestra Constitución Política del Perú en concordancia en lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Mediante la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 26° Administración Municipal: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde el “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43 que señala: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, prescribe en su artículo 1° “La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”;

Que, por su parte, el Artículo 2° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal que establece que: “La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento”;

Que, asimismo, el Artículo 4° de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, determina que: “Son Objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”;

Que, además de ello, el Artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: “Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público”;

- a. DE LA PARTE SINDICAL, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad
- b. DE LA PARTE EMPLEADORA, en la negociación colectiva, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuyo Artículo 5° se establecen los Niveles de Negociación





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°024-2025-A/MDS

Colectiva y en su Artículo 12° , la Representación de las entidades públicas en la Comisión negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el Artículo 12° del mencionado Decreto Supremo, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, establece lo siguiente: " 12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes Empleadora, bajo ninguna situación , forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, mediante **Solicitud S/N de fecha 17 de enero del 2025, EL Secretario General GABRIEL LUPACA ZAPANA** del Comité Sindical de Obreros Municipales de Sama "COSOMUD SAMA" de La Municipalidad Distrital de Sama, solicitan:

1. Se fije fecha para dar inicio a las negociaciones de trato directo.
2. Se proporcione documentación detalla en el documento de la referencia.
3. Se conforme la Comisión negociadora
4. Comunican sus representantes en la COMISIÓN NEGOCIADORA

NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICIÓN	DNI
GABRIEL LUPACA ZAPANA	TITULAR	00467085
JORGE LUIS FERNÁNDEZ FLORES	TITULAR	44677187
DAVID OSCAR MAQUERA QUISPE	TITULAR	42133427

El Secretario General FETRAMUN MACRO REGIÓN SUR, CTM PERU, en calidad de Asesor sindical.

Que, con oficio N° 01-2025-COSOMUD SAMA, de fecha 14 de febrero del 2025, el primer delegado señor GABRIEL LUPACA ZAPANA, solicita con carácter de urgente convocar a reunión de la comisión negociadora. Al haber transcurrido con demasia los 03 días hábiles conforme el artículo 15 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, con el proveído de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerente de Administración lo deriva a la Unidad de Personal, para evaluar;

Con , la Ley Negociadora Colectiva en el Sector Estatal en su Art. 12 numeral 12.1) dispone que la representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número a los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes lineamientos, según en ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Y en su numeral 12.2 establece que el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la comisión negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva. Por tanto, se informa lo solicitado por el COSOMUD, sobre la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA del Comité Sindical de Obreros Municipales de Sama "COSOMUD SAMA" de La Municipalidad Distrital de Sama, asimismo iniciar la negociación bilateral del pliego petitorio 2025 -2026;

Que, con el informe N° 120-2025-UP-GA-GM/MDS, de fecha 27 de febrero del 2025, la Unidad de Personal , informa que se debe de conformar la Comisión Negociadora del Comité Sindical de Obreros Municipales de Sama "COSOMUD SAMA" de La Municipalidad Distrital de Sama;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°024-2025-A/MDS

Que, con el Informe N° 145-2025-GA-GM/MDS-T, de fecha 27 de febrero del 2025, la Gerencia de Administración, remite la presente documentación para su evaluación y continuar con el trámite de la conformación de la comisión negociadora por parte de la entidad e iniciar la negociación bilateral del pliego petitorio 2025-2026;

Que, con el proveído de fecha 27 de febrero del 2025, el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir el Acto Administrativo,

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las establecidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, y Unidad de Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONFORMACIÓN NEGOCIADORA COMITÉ SINDICAL DE OBREROS MUNICIPALES DE SAMA "COSOMUD SAMA" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA, con la finalidad de iniciar la NEGOCIACIÓN BILATERAL DEL PLIEGO PETITORIO 2025 – 2026, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	MIEMBRO
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO
UNIDAD DE PERSONAL	MIEMBRO

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAMA SITRAMUN:

GABRIEL LUPACA ZAPANA	MIEMBRO
JORGE LUIS FERNÁNDEZ FLORES	MIEMBRO
DAVID OSCAR MAQUERA QUISPE	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, todas las Gerencias responsables, y al representante del SITRAMUN – SAMA, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la UNIDAD ORGÁNICA COMPETENTE cumplir con publicar en el portal de la institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
Alcaldía
G.M.
G.A.J.
G.A.
GPP
Interesado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RICHARD SANTOS CALIZAYAPIMENTEL
ALCALDE

